

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXIII- Vol. XXIII - Ordinaria No. 55 – Agosto 19 de 2016

### **CONTIENE**

|  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016</b>  | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”</b>  |          |
| <b>Anexo para Informes y Control</b>   |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA16-10562 DE 2016</b>  | <b>5</b> |
| <b>“Por el cual se autoriza una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”</b>                             |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA16-10563 DE 2016</b>  | <b>7</b> |
| <b>“Por el cual se realiza una redistribución de procesos en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”</b> |          |

Continúa:

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
Secretaría

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO No. PSAA16-10561**  
**Agosto 17 de 2016**

“Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en ejercicio de las contenidas en el numeral 3º del artículo 257 de la Constitución Política, la sentencia C-285 del 2016 de la Corte Constitucional y el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; una vez conciliado el texto con las seccionales y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del día 3 de agosto de 2016,

**ACUERDA**

**Capítulo 1**  
**Lineamientos generales**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto compilar, modificar y delegar unas funciones del Consejo Superior de la Judicatura en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

**ARTÍCULO 2º. Principios.** Este Acuerdo se rige por los siguientes principios:

1. Desconcentración: se trasladan competencias y funciones a las dependencias del nivel nacional y seccional.
2. Participación: se involucra de manera activa a las seccionales en el ejercicio de las funciones que le competen al Consejo Superior de la Judicatura.
3. Coordinación: se armoniza el ejercicio de las funciones del nivel central y del nivel seccional.
4. Inmediación: se transfiere a las seccionales la función de atender las necesidades del servicio que se le plantean en su propia sede.
5. Celeridad: se resuelven los problemas administrativos con mayor agilidad, como consecuencia de la intermediación.
6. Economía: se ahorran recursos públicos y tiempo por la rapidez e intermediación en la atención de las necesidades del servicio.
7. Eficacia: se cumplen mejor los planes sectoriales y anuales si se racionaliza el funcionamiento del sector justicia.
8. Eficiencia: se alcanzan los máximos resultados con los menores costos posibles.
9. Planificación, seguimiento y control: se conserva en el nivel central la planificación, el seguimiento y el control de las funciones trasladadas.

## **Capítulo 2**

### **Delegación en los Consejos Seccionales de la Judicatura**

**ARTÍCULO 3º.** *Delegación en materia de contratos.* Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

**ARTÍCULO 4º.** *Redistribución de procesos.* Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.

**ARTÍCULO 5º.** *Sedes desconcentradas.* La distribución de sedes desconcentradas, y la definición de las distintas localidades o comunas que las integran donde funcionarán los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de que trata el parágrafo del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, la harán los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las respectivas Alcaldías, con arreglo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 22 de la Ley 270 de 1996.

**ARTÍCULO 6º.** *Exoneración o disminución temporal del reparto.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

**ARTÍCULO 7º.** *Traslado transitorio de empleados.* Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

**ARTÍCULO 8º.** *Oralidad.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

**ARTÍCULO 9º.** *Salas fijas.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar o convertir en mixtos los despachos de magistrado de tribunal superior o administrativo, con el fin de permitir que, de conformidad con los reglamentos internos de los respectivos tribunales, se organicen en salas fijas integradas por tres magistrados.

**ARTÍCULO 10°.** *Horario.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, por razones del servicio, modificar el horario de atención al público, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día. El uso de esta delegación deberá estar precedido de una consulta con las organizaciones de la Rama Judicial, con los usuarios del servicio y con las cámaras de comercio.

**PARÁGRAFO:** Esta delegación incluye la organización de turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.

**ARTÍCULO 11°.** *Cierre y traslado transitorio de despachos.* Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

**ARTÍCULO 12°.** *Del cambio de radicación.* Delegar en los Consejos Seccionales de la Judicatura la rendición del concepto, respecto de la procedencia del cambio de radicación, cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad en el trámite del proceso, en desarrollo de lo establecido en el numeral 8° del artículo 30 en concordancia con el numeral 6° del artículo 31 y el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, para lo cual, deberán visitar directamente el Despacho y verificar la gestión del proceso o expediente objeto de la solicitud de cambio de radicación.

**ARTÍCULO 13°.** *Recepción de información.* Delegar en los Consejos Seccionales de la Judicatura dentro del ámbito de su competencia, la función de recibir la información relacionada con las razones concretas por las cuales no fue posible para los jueces proferir sentencia en forma oral, conforme a lo previsto en el inciso 3° del numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO:** Los Consejos Seccionales en forma periódica, realizarán seguimiento, recaudarán la información y la reportarán a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. En el primer caso, para determinar necesidades de formación para los jueces que no profieren la sentencia oral, y en el segundo, con fines de estadística.

**ARTÍCULO 14°.** *Recaudo de información para evaluación.* Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de practicar visitas a los despachos de los magistrados vinculados por el régimen de carrera judicial, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos y de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales, con el objeto de recaudar la información necesaria para la evaluación del factor organización del trabajo.

**ARTÍCULO 15°.** *Depuración de estadísticas.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura participarán en la actualización, depuración y desagregación de la información judicial. Cuando adviertan irregularidades en la información de las estadísticas, exigirán la suscripción de un plan de mejoramiento e informarán de ello a la Auditoría de la rama judicial y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE).

**Capítulo 3**  
**Delegación en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

**ARTICULO 16°.** *Contratos en los que se otorga una autorización permanente.* Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para celebrar con personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, convenios o contratos de donación o comodato, que impliquen recibir inmuebles, vehículos, servicios telefónicos y bienes informáticos, así como de prestación de servicios que no generen erogación presupuestal.

En forma previa a la suscripción del convenio o contrato, deberá mediar el estudio de títulos, un estudio de relación costo beneficio y el concepto técnico favorable de la Unidad de Infraestructura Física respecto de los inmuebles; de la Unidad Administrativa respecto de los vehículos; de la Unidad de Informática respecto de los bienes informáticos; y de la Unidad de Recursos Humanos con relación a los servicios a recibir.

**PARÁGRAFO:** Respecto de los bienes dados de baja por inservibles u obsoletos y que se encuentren total o parcialmente depreciados sin importar su clase o cuantía, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que celebren contratos de permuta o, en subsidio, de donación.

**Capítulo 4**  
**Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 17°.** *Informes y control.* Los delegatarios deberán rendir un informe trimestral dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre a reportar, al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el ejercicio de las funciones conferidas, de conformidad con el formato que se anexa al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18°.** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA16-10562**  
**Agosto 17 de 2016**

“Por el cual se autoriza una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del 3 de agosto de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que en la Ley de Presupuesto 1769 de noviembre 24 de 2015, en el Decreto 2550 del 30 diciembre de 2015 y lo dispuesto por la Sala Administrativa en el Acuerdo PSAA16-10463 de febrero 23 de 2016, mediante el cual se aprobó el Plan de Inversiones de la Unidad de Infraestructura Física – UIF, está incluido el proyecto “C-113-803-1 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR”, con una apropiación inicial de \$14.606.979.500.

Que la Sala Administrativa en sesión del 02 de marzo de 2016, mediante el Acuerdo PSAA16-10480 del 8 de marzo del 2016, aprobó la corrección en el artículo Primero del Acuerdo PSAA16-10463 de febrero 23 de 2016, en el sentido de aclarar que los recursos apropiados para el proyecto C-113-803-1 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR, son de \$14.606.979.500.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bloqueo en el SIIF- Nación, \$3.700.000.000 correspondientes al proyecto “C-113-803-1 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR.

Que por solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron aplazados \$3.432.957.874, de los recursos del proyecto “C-113-803-1 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR”.

Que La Sala Administrativa, mediante acuerdo PSAA16-498, aprobó el ajuste en el Plan de Inversión de la Unidad de Infraestructura Física vigencia 2016, en los términos de la reducción presupuestal exigida por el Decreto 378 del 4 de marzo de 2016, y aprobada por la Sala Administrativa mediante Acuerdo PSAA16-10487 del 18 de marzo de 2016”

Que con el propósito de continuar con la política de finalizar las obras inconclusas, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 24 de febrero de 2016, aprobó, la solicitud de autorización para contratar las obras de mejoramiento de accesos, entornos y equipamiento del Palacio de Justicia de Yopal – Casanare, con recursos de este proyecto, por un monto de \$1.834.382.564, según Resolución No PSAR16-29 del 29 de febrero del 2016.

Que la Sala Administrativa sesión de sala del 16 de marzo del 2016, aprobó la contratación para adquirir e instalar el Sistema de Aire Acondicionado para la sede despachos judiciales del Poblado en la ciudad de Medellín, por un valor de \$2.800.000.000, según Resolución PSAR16-47 del 30 de marzo de 2016.

Que de los procesos de contratación de los proyectos de Yopal y El Poblado, quedó un saldo disponible.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según constancia de recursos No. DEAJPR16- 4189 del 25 de julio del 2016, expedida por el Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la siguiente distribución en la Unidad 02 –Consejo Superior de la Judicatura en el Presupuesto de Inversión del Proyecto Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector, como se detalla a continuación:

**SECCIÓN: 2701 RAMA JUDICIAL  
UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**

**PROYECTO: 113–803-1 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR**

| <b>CÓDIGO SECCIONAL</b> | <b>SECCIONAL</b>        | <b>DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS 2016</b> |
|-------------------------|-------------------------|--------------------------------------|
| 1                       | CUNDINAMARCA - BOGOTA   | 211.432.170,00                       |
| 4                       | BOLÍVAR - CARTAGENA     | 150.000.000,00                       |
| 10                      | CESAR - VALLEDUPAR      | 250.000.000,00                       |
| 21                      | SANTANDER - BUCARAMANGA | 50.000.000,00                        |
| 25                      | SUCRE - SINCELEJO       | 200.000.000,00                       |
| 27                      | VALLE - CALI            | 155.567.600,00                       |
|                         | <b>TOTAL</b>            | <b>1.016.999.770,00</b>              |

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

Presidente

**ACUERDO No. PSAA16-10563  
Agosto 18 de 2016**

“Por el cual se realiza una redistribución de procesos en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 27 de julio de 2016,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.º** *Redistribución de procesos.* A partir del primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), los procesos que se encuentren en conocimiento de los conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca sobre demandas laborales derivadas de la aplicación del Decreto 4040 de 2005, se remitirán a las Subsecciones A, E y F de la Sección Segunda.

**ARTÍCULO 2.º** *Entrega de expedientes.* Los procesos objeto de redistribución se remitirán de manera inmediata a la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Para tales efectos cada uno de los Conjuces efectuará un inventario de los procesos que entrega, el cual contendrá la siguiente información: Despacho de origen, código de identificación del proceso o número de

radicación, identificación completa de las partes, fecha y etapa en la cual se encuentra el proceso.

**ARTÍCULO 3.º** *Del reparto.* El Secretario de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca procederá a realizar la redistribución de los expedientes entre los Despachos de las Subsecciones A, E y F, teniendo en cuenta que las Subsecciones E y F continuarán recibiendo reparto tres (3) a uno (1) hasta completar 600 procesos en cada despacho, fecha a partir de la cual el reparto se efectuará entre todos los despachos de dicha Sección de manera equitativa. A la Subsección A se le descontará del reparto de procesos ordinarios, el número de procesos que se le asignen en virtud de la redistribución que se dispone en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 4.º** *Informes.* El Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez culminada la redistribución de procesos, presentará un informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la implementación de la presente medida, indicando el número de procesos repartidos en cada despacho de magistrado de dicha sección.

**ARTÍCULO 5.º** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO**  
Presidente